



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Dir. General de los Milagros Salva
Información y Coordinación
Tercera Edad

DECRETO N° 1534

SANTA FE, 17 SEP 1997

VISTO:

El Expediente N° 01501-0005039-4, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Dirección Provincial de la Tercera Edad, dependiente de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, gestiona la actualización de normas reglamentarias para los **HOGARES OFICIALES PARA ADULTOS MAYORES**, contenidas en el Decreto N° 4842/80; y

CONSIDERANDO:

que la citada Unidad de Organización, ha elaborado dicho proyecto en el marco de la promoción del desarrollo humano del ADULTO MAYOR, a través de la incorporación de técnicas, tácticas y estrategias en la normativa básica;

que las Asociaciones Cooperadoras acompañarán en este accionar, a fin de que los ADULTOS MAYORES puedan concretar en forma efectiva, sus derechos y posibilidades logrando así, el desarrollo humano y social, objetivo prioritario de la acción de gobierno;

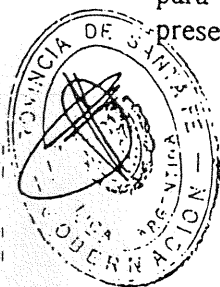
que se ha delegado en los Directores o Responsables de los Hogares de Ancianos Oficiales, en coordinación con las Asociaciones Cooperadoras, la tarea de autogestión para generar una reforma estructural desde el Estado, especialmente en el accionar de las multidisciplinas gerontológicas, reservándose esta Dirección Provincial de la Tercera Edad la tutela del ADULTO MAYOR;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el **REGLAMENTO GENERAL PARA LOS HOGARES OFICIALES PARA ADULTOS MAYORES**, constituido o ha constituirse para internación y atención integral del ADULTO MAYOR, el cual forma parte integrante de la presente norma legal.



ES COPIA FIEL

he
DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GNL. DE DESPACHO A.G.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

////



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DEG. MYRIAM DE LOS MILAGROS SALVA
DIREC. DE PROMOCION Y COORD.
SECCION DE LA TERCERA EDAD
PODER EJECUTIVO

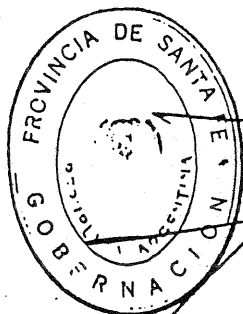
////

ARTICULO 2°: La Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, a través de la Dirección Provincial de la Tercera Edad, será autoridad competente para la interpretación y aplicación del Reglamento que por este Decreto se aprueba, o para promover su aclaración o reforma.

ARTICULO 3°: Derógase el Decreto N° 4842/80.

ARTICULO 4°: Déjase sin efecto cualquier Decreto, Resolución o Disposición anterior que se oponga al presente.

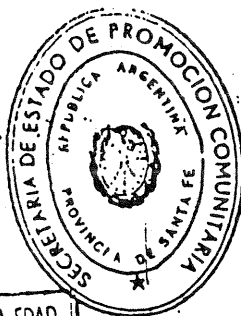
ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPONI
Director Gral de Despacho y Decretos

Ing. JORGE ALBERTO OBEID
Ing. OSCAR A. RUBIO GALLI



ES COPIA FIEL

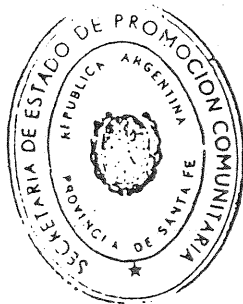
DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO a/c.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA TERCERA EDAD	
Fecha	22-09-97
Actuación	1534
Letra	0.8.5.6



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

le

DR. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO AM.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

REGLAMENTO GENERAL PARA HOGARES OFICIALES DE ADULTOS MAYORES

PARTE I

CAPITULO I

FINALIDADES:

La finalidad que tendrán los Hogares de *ADULTOS MAYORES*, dependientes de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria - **Dirección Provincial de la Tercera Edad** - será la de proporcionar residencia permanente o semi-permanente (Hogares Diurnos) a *ADULTOS MAYORES*, caracterizados tipológicamente como **Autoválidos o Autoválidos Envejecidos de ambos sexos**.

Los Hogares tendrán como principios:

- Integrar al *ADULTO MAYOR* al ambiente.
- Resguardar su dignidad y su seguridad.
- Fomentar la participación de y hacia la comunidad.
- Privilegiar la salud física, psíquica, social y espiritual.
- Estimular la ejercitación de las capacidades y aptitudes personales.
- Favorecer la capacidad de autodecisión.
- Afianzar la identidad personal del *ADULTO MAYOR*, a través de la autoestima y autovaloración.
- Contribuir para evitar la despersonalización del *ADULTO MAYOR*.

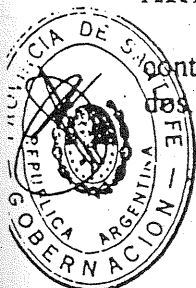
Con este fin procurarán proveer a los *ADULTOS MAYORES* de:

- Albergue higiénico y confortable.
- Alimentación sana y equilibrada.
- Aseo y descanso adecuado.
- Asistencia multidisciplinaria.
- Atención médica y social.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES:

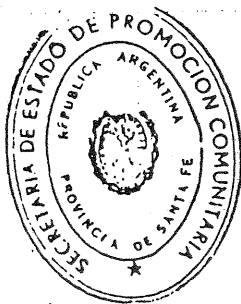
ARTICULO 1º: La Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, por intermedio de la Dirección Provincial de la Tercera Edad, tendrá a su cargo la fiscalización y control de los Hogares de *ADULTO MAYOR*, con el objeto de que se cumplan los fines estableci-





Provincia de Santa Fe

Podér Ejecutivo



ES COPIA FIEL

le
DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO ADJ.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

ARTICULO 2°: La Dirección Provincial de la Tercera Edad, delega en el Director del Hogar, la facultad de ingresar al *ADULTO MAYOR*, quien deberá investigar y comprobar la necesidad de internación del mismo. Con posterioridad se deberá informar a la Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de la Tercera Edad dentro de un plazo de 72 horas la internación y su justificación.

ARTICULO 3°: La Dirección Provincial de la Tercera Edad, por medio de la Secretaría Técnica, auditará periódicamente las internaciones autorizadas por el Director del Hogar.

ARTICULO 4°: El Director del Hogar, podrá disponer de las plazas de internación destinando:

4.1. Ochenta por ciento (80 %) de las plazas, para *ADULTOS MAYORES* carentes de recursos económicos.

4.2. Veinte por ciento (20 %) de las plazas, para *ADULTOS MAYORES* que perciban jubilación, pensión mínima o graciante. El *ADULTO MAYOR* y su responsable deben tomar conocimiento por escrito, previo al ingreso, que deberán realizar una contribución voluntaria del cincuenta por ciento (50 %) de la jubilación o pensión bajo recibo, en concepto de AYUDA MUTUA Y SOLIDARIA, a la Asociación Cooperadora del Instituto, la cual lo depositará en la Cuenta Bancaria correspondiente. El Director del Hogar podrá implementar otra modalidad que considere más adecuada. En caso de que el *ADULTO MAYOR* no este apto para el manejo del dinero, con el consentimiento por escrito del responsable en su caso, se podrá destinar el ciento por ciento (100 %) de sus ingresos para la Asociación Cooperadora, la que se hará cargo de todos los gastos eventuales del *ADULTO MAYOR*.

4.3. La Caja de Pensiones Sociales de la Provincia de Santa Fe (Ley 5110) remitirá a la Dirección del Hogar sus fondos retenidos de los beneficiarios conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. 1258/76, 3072/74 y 3492/74.

4.4. El Director del Instituto coordinará con la Asociación Cooperadora, todo lo atinente a la correcta administración y disposición de los recursos que se obtengan con los aportes realizados por los *ADULTOS MAYORES*, con estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 39°, siguientes y concordantes del decreto N° 1447/85 o el que lo sustituya. El Director debe informar detalladamente en forma anual a la Dirección Provincial de la Tercera Edad.

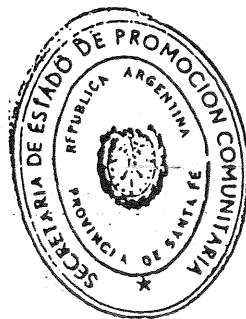
4.5. **DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE:** El Director del Hogar, al comienzo de la internación proveerá lo necesario para que el internado proceda a designar, de entre sus familiares, amigos o allegados, a una persona mayor de edad que habrá de actuar frente a la institución como su representante, en caso de aceptar tal función. No contando el internado con personas allegadas o existiendo otras circunstancias que le impidan pronunciarse sobre este punto, el Director deberá dar intervención a la autoridad judicial que corresponda a fin de que ésta provea lo que estime necesario. De igual forma procederá en caso de notoria negligencia u omisiones del representante. Tratándose de personas interdictas o declaradas insanas, la función del representante será ejercida por el tutor o curador.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

le

DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A.G.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

CAPITULO III

REQUISITOS DE INTERNACIÓN:

ARTICULO 5°: Podrá disponerse la internación del *ADULTO MAYOR* si éste:

- 5.1. Carece de familiares que lo cuiden.
- 5.2. Tiene familiares, pero se encuentra en evidente estado de abandono.
- 5.3. Carece de recursos económicos o de hogar y necesita atención no hospitalaria permanente.

INGRESO:

ARTICULO 6°: Todo *ADULTO MAYOR* puede solicitar su ingreso a un Hogar, cumpliendo las siguientes formalidades:

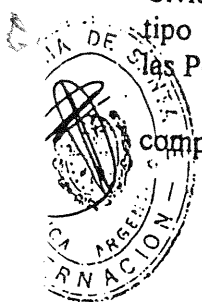
- 6.1. Demostrar la necesidad de internación por cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo 5°.
- 6.2. No percibir ingresos económicos o percibir ingresos mínimos que no le permitan vivir dignamente.
- 6.3. Tener como mínimo sesenta (60) años de edad. Salvo en aquellos casos en que la Junta Médica dictamine Vejez Prematura o se compruebe violencia familiar hacia el *ADULTO MAYOR*, procediendo a realizar la correspondiente denuncia penal.
- 6.4. No padecer algún tipo de enfermedades infecto-contagiosas ni alteraciones mentales.
- 6.5. No estar disminuido o inhabilitado para valerse por sí mismo. No se excluyen los ciegos, cuando éstos puedan valerse por sus propios medios o hayan recibido capacitación para no videntes.
- 6.6. No poseer antecedentes que demuestren habitual mala conducta.
- 6.7. Toda suma de dinero que el *ADULTO MAYOR* tuviere en su poder al momento del ingreso al Hogar y que exceda del monto a fijar por la Dirección Provincial de la Tercera Edad, será depositada en una cuenta personal a la orden conjunta con el Director del Hogar. Igual temperamento se adoptará con las sumas que perciba durante la residencia proveniente del trabajo personal del *ADULTO MAYOR* o de su jubilación o pensión.

DOCUMENTACIÓN:

ARTÍCULO 7°: Los *ADULTOS MAYORES* que soliciten internación en el Hogar y se encuentren en las condiciones previstas precedentemente, deberán acompañar la siguiente documentación:

7.1. **IDENTIDAD:** Documento Único, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, Certificado de Inmigración o Pasaporte. En caso de no poseer algún tipo de documento que acredite su identidad, una Constancia Policial o del Registro Nacional de las Personas, que el mismo se encuentra en trámite.

7.2. **RESIDENCIA:** Certificado de Vecindad expedido por Autoridad competente.

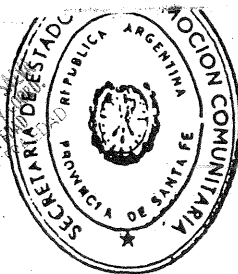




Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DR. MYRIAM DE LOS ANGELES
DIRECCION GEN. DE PROGRAMACION
DE SERVICIOS A LA TERCERA
EDAD - POL. 17 - 1700



ES COPIA FIEL

DR. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/E.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

7.3. SALUD: Resumen de la Historia Clínica firmada por el profesional en la materia.

7.4. SOCIAL: Estudio socioeconómico, realizado por el profesional en la materia o por la Dirección del Hogar, en caso de no contar con estos Servicios.

CAPITULO IV

RÉGIMEN INTERNO:

ARTICULO 8°: El Director del Hogar establecerá los horarios de actividades, visitas y modalidades de salidas, en un REGLAMENTO INTERNO que estará a la vista de los *ADULTOS MAYORES* y del personal del Instituto. La Reglamentación Interna del funcionamiento de cada Hogar se confeccionará tomando en consideración los hábitos y costumbres de la comunidad donde el mismo radique, para su adecuada inserción dentro de ese contexto social.

ARTICULO 9°: El Hogar deberá llevar un libro de salidas en donde el *ADULTO MAYOR* o su responsable dejen constancia circunstanciada de su retiro. El Director del Hogar podrá modificar o reemplazar esta modalidad total o parcialmente, conforme a las necesidades del servicio.

ARTICULO 10°: Los *ADULTOS MAYORES* residentes en el Hogar, podrán recibir visitas todos los días, en los horarios que determine la Dirección, estableciendo una periodicidad y frecuencia que se consideren convenientes para la vida de relación de los residentes como para el desenvolvimiento armónico, el orden y la disciplina interna del establecimiento. El régimen de salida y visita podrá ser suspendido provisoria y excepcionalmente cuando graves razones lo tornen necesario.

CAPITULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADULTOS MAYORES:

ARTÍCULO 11°: Los *ADULTOS MAYORES* deberán:

11.1. Aceptar las disposiciones del Reglamento Interno sobre su comportamiento dentro y fuera del Hogar.

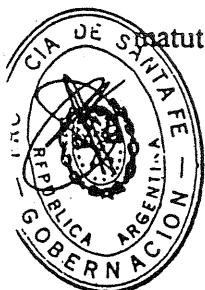
11.2. Observar al máximo la limpieza y pulcritud en su persona y en el vestir.

11.3. Bañarse como mínimo tres (3) veces por semana, ya sea en turnos matutinos o vespertinos.

11.4. Cumplir los horarios y las actividades que se realicen diariamente.

11.5. Mantener relaciones cordiales y amistosas con sus compañeros.

11.6. Observar la disciplina impuesta dentro y fuera del hogar.

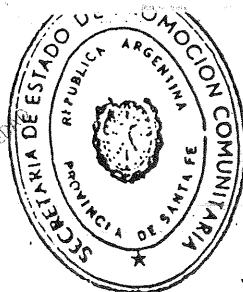




Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECCION LOCAL DE LA TERCERA EDAD



ES COPIA FIEL

le

DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO J.C.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

11.7. Prestar el máximo de colaboración en las actividades recreativas y de trabajo que la Dirección del Hogar disponga.

11.8. Mantener el trato correcto y respetuoso en sus relaciones con el personal, mostrar buena disposición y aceptar las indicaciones que en su beneficio o en el de terceros, le impartan las autoridades del Instituto.

11.9. Mantener el orden y la prolijidad en los dormitorios.

CAPITULO VI

HISTORIA CLÍNICA Y SERVICIO MÉDICO:

ARTICULO 12°: Previo a la internación se requerirá al *ADULTO MAYOR*, a su responsable o curador judicial, una certificación sobre el estado de salud e inexistencia de enfermedades infecto-contagiosas o mentales. Dicha certificación será extendida por el centro médico oficial más cercano, si correspondiere y estuviere a su alcance.

12.1. Ingresado el *ADULTO MAYOR*, deberá ser sometido a un Examen Clínico completo, pruebas de laboratorio y radiografías que se estimen necesarias y se realizará la investigación de los antecedentes familiares.

12.2. Con todos los antecedentes reunidos se confeccionará una ficha individual que pasará a formar parte del legajo personal del *ADULTO MAYOR*.

12.3. Una vez al año, como mínimo, deberá repetirse el examen de salud completo.

12.4. Si el *ADULTO MAYOR* enfermara, será atendido por el médico responsable del Hogar, quien hará el diagnóstico y determinará el tratamiento a aplicar, como asimismo la posibilidad de su permanencia en el establecimiento o la necesidad del traslado a un servicio hospitalario.

12.5. En los casos de enfermedades infecto-contagiosas u otro tipo de patología, el *ADULTO MAYOR* no podrá ser reintegrado al Hogar hasta su completo restablecimiento.

12.6. En los casos de enfermedades, que puedan ser atendidos en el Establecimiento, el *ADULTO MAYOR* deberá ser alojado en la sala dispuesta especialmente para tal fin.

12.7. El tratamiento a efectuarse en el Hogar, deberá ajustarse a las directivas impartidas por el Médico.

12.8. Los medicamentos necesarios para el tratamiento serán provistos por la obra social a la que estuviera afiliado el *ADULTO MAYOR*. Caso contrario y de no ser suministrados por el responsable, los proveerá el Hogar o la Asociación Cooperadora conforme a las posibilidades que le brinde su situación económica.

12.9. El Hogar, a través de los Centros Médicos especializados, proveerá al *ADULTO MAYOR* de lo necesario para la rehabilitación, como así también el servicio o tratamiento odontológico que faltare.

12.10. En caso de que el Hogar no posea Médico, la atención de la salud del *ADULTO MAYOR* deberá ser cubierta por el Hospital o Centro Médico Oficial más cercano.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

h

DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/c.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

INTERNACIÓN TRANSITORIA:

ARTICULO 13°: En caso de que al ingresar el *ADULTO MAYOR*, no pueda presentar la certificación médica prevista en el artículo 12°, la internación será transitoria hasta que el médico del Hogar compruebe que se cumple lo detallado en dicho artículo.

CAPITULO VII

ARTICULO 14°: En el funcionamiento del Hogar se han de tomar en cuenta los problemas más importantes que plantea la salud mental de los *ADULTOS MAYORES*, tales como:

- Adaptación personal.
- Rehabilitación.
- Integración a la comunidad.

Se entenderá por esto a la preparación física, mental y social del *ADULTO MAYOR*, para que viva en la forma más plena posible de acuerdo a su capacidad.

14.1. El Hogar fomentará las actividades terapéuticas como: laborterapia, actividades de recreación y esparcimiento, como así también terapia ocupacional, tomándose como base la experiencia y los intereses del *ADULTO MAYOR*, teniendo en cuenta su salud, sus necesidades y sus capacidades.

14.2. Se propiciará la participación del *ADULTO MAYOR* en talleres de trabajo (carpintería, cestería, cerámica, etc.) tanto dentro como fuera del Hogar, permitiéndole y facilitándole la interrelación con la comunidad.

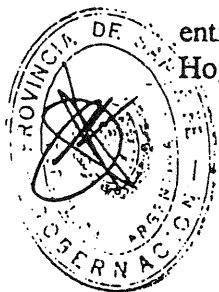
14.3. Todo *ADULTO MAYOR* será estimulado para participar en alguna de las actividades terapéuticas programadas.

14.4. La Dirección del Hogar, la Asociación Cooperadora y en lo posible las Instituciones de la Comunidad (Centro de Jubilados, Escuelas, Clubes) proveerán los materiales e instalaciones necesarias para la realización de los trabajos en talleres, como así también para el funcionamiento de micro-emprendimiento; granjas, viveros, huertas, etc.

14.5. El responsable del desarrollo de la actividad será quién distribuya los materiales para la elaboración de los productos en los talleres de trabajo. Éste, en conjunto con el Director del Hogar fijarán los precios de los artículos que se produzcan, recaudarán los fondos y rendirán cuentas semestrales a la Dirección Provincial de la Tercera Edad, a la Asociación Cooperadora y mensualmente a los *ADULTOS MAYORES*.

14.6. Los productos elaborados en los talleres de trabajo, serán expuestos en el Hogar, en comercios o instituciones de la comunidad.

14.7. El beneficio obtenido por la venta de los artículos será distribuido entre los *ADULTOS MAYORES* que hayan realizado los trabajos y la Asociación Cooperadora del Hogar, conforme con la Reglamentación Interna.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL


DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GENL. DE DESPACHO A.G.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

CAPITULO VIII

SERVICIO FÚNEBRE:

ARTÍCULO 15°: El Hogar proporcionará el servicio fúnebre a los *ADULTOS MAYORES* que no tuvieren familiares. Si los hubiere, coordinará lo más conveniente con éstos.

15.1. Si el *ADULTO MAYOR* estuviere asociado a algún servicio el Hogar se encargará de las tramitaciones correspondientes.

15.2. En los casos en que el *ADULTO MAYOR* tuviere dinero en depósito en la Dirección del Hogar, se procederá de la siguiente manera:

a) Se descontarán los gastos que demande el servicio fúnebre.

b) Si restare un saldo y el *ADULTO MAYOR* fallecido no tuviere familiares declarados registrados en su legajo personal ni conocidos por la Dirección del Hogar, o si existiendo no presentaren declaratoria de herederos, dichos saldos con los respectivos comprobantes de gastos serán depositados en la cuenta de la Asociación Cooperadora.

15.3. Todo dinero de propiedad de un *ADULTO MAYOR* que no estuviere depositado en la Dirección del Hogar, será entregado al Director, quién lo derivará a la Asociación Cooperadora.

CAPITULO IX

SERVICIO SOCIAL:

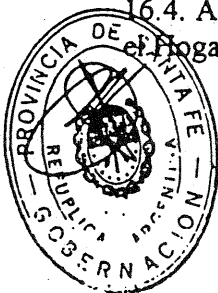
ARTÍCULO 16°: Con las investigaciones sociales, médicas, psicológicas y policiales de cada *ADULTO MAYOR*, se formará un legajo personal que tendrá carácter reservado. Este legajo será compendio único de toda información perteneciente al *ADULTO MAYOR*, su condición física, sus intereses, sus aptitudes y progresos, que serán la base para orientar el cuidado diario y la adecuada utilización de las terapias ocupacionales.

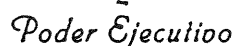
16.1. Tendrán acceso a este legajo el Director, el Administrador Habilitado y los integrantes del equipo multidisciplinario que trabajen en la institución.

16.2. La Dirección Provincial de la Tercera Edad, a través del área correspondiente, efectuará periódicamente una revisión de los legajos personales, a los fines de controlar el tratamiento y la evolución de cada *ADULTO MAYOR*.

16.3. El Director establecerá la organización de reuniones especiales de discusión, diagnóstico y evaluación de los casos que requieran atención especial.

16.4. A las reuniones especiales deben concurrir todos los profesionales y el personal actuante en el Hogar u otros particularmente invitados, cuyas opiniones sean necesarias para mejor actuar.





DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A.A.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

Dr. ANTONIO MATEO MLAGROS SALAS
DIRECTOR
de Muestreo y Calidad
DIRECC. GEN. de Muestreo y Calidad

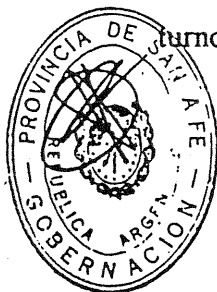
CAPITULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA:

```
graph TD; DIRECTOR --> Administrador_Habilitado[Administrador Habilitado]; DIRECTOR --> Medico[Médico]; DIRECTOR --> Enfermera[Enfermera]; Administrador_Habilitado --> Economo[Ecónomo]; Administrador_Habilitado --> Servicios_Generales[Servicios Generales]; Administrador_Habilitado --> Maestranza[Maestranza]; Economo --> Cocina[Cocina]; Cocina --> Auxiliar_de_Cocina[Auxiliar de Cocina];
```

ARTÍCULO 18°: Todo el personal deberá:

- 18.1. Asistir al Servicio vestido correctamente, con pulcritud, aseo y decoro.
- 18.2. Coordinar con el Director los cambios a producirse con el uso de uniforme o chaqueta.
- 18.3. Ser custodio de los bienes del Hogar y de los *ADULTOS MAYORES* durante su turno de trabajo.
- 18.4. Acatar las órdenes laborales del Director o Responsable, cambios de turnos o guardias por causas especiales, para el mejor funcionamiento del servicio.
- 18.5. Asistir a Cursos de Capacitación de acuerdo a sus funciones.
- 18.6. Tener como premisa:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL


DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/C.
SECRETARÍA DE ESTADO
DE PROMOCIÓN COMUNITARIA

18.6.1. Dialogar, escuchar, comprender, compartir proyectos y opiniones del ADULTO MAYOR..

18.6.2. Crear un entorno amistoso.

18.6.3. Conseguir la confianza y cooperación del *ADULTO MAYOR*.

18.6.4. Trabajar y colaborar con el Equipo Multidisciplinario.

ARTICULO 19°: Queda expresamente prohibido al personal:

19.1. Ausentarse sin motivo justificado del horario de trabajo.

19.2. Proporcionar informaciones no autorizadas a personas ajenas al Hogar.

FUNCIONES DEL PERSONAL: DIRECTOR

ARTÍCULO 20°: El Director será el superior jerárquico de todo el personal que presta servicios en el Hogar.

ARTÍCULO 21°: Para desempeñar el cargo de Director deberá poseer estudios secundarios completos y contar con antecedentes específicos que acrediten su capacidad e idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 22°: Las funciones del Director serán:

22.1. Realizar sus trabajos con dedicación exclusiva y sin límites de horarios.

22.2. Llevar la Dirección y Administración del Servicio y en tal sentido, hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las que emanen de la Dirección Provincial de la Tercera Edad de la que dependerá jerárquicamente.

22.3. Actuar como nexo entre las instituciones y la Dirección Provincial de la Tercera Edad y representar al Hogar ante otros organismos, cuando resultare necesario.

22.4. Fiscalizar métodos y procedimientos utilizados por el personal, a fin de verificar el cumplimiento de sus directivas.

22.5. Proponer la adquisición de bienes y servicios, velando por la exacta inversión de los fondos asignados y rindiendo cuentas conforme a las normas establecidas.

22.6. Disponer la confección de balances e inventarios.

22.7. Elevar a la Dirección Provincial de la Tercera Edad para su aprobación, programas de educación y capacitación del personal.

22.8. Confeccionar el plan de Licencias Ordinarias del personal, tendiente a coordinar los trabajos en las distintas secciones.

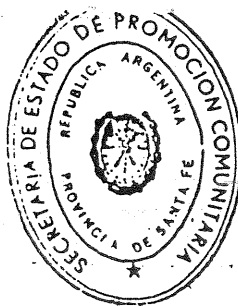
22.9. Velar por la disciplina del Establecimiento. Aplicar las medidas disciplinarias, conforme a lo normado en la Ley 8525 y las contenidas en este Reglamento y notificarlas a la Dirección Provincial de la Tercera Edad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

RA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/c.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

22.10. Responder ante la Superioridad por el cumplimiento del personal y por el buen funcionamiento de la Institución.

22.11. Presentar un informe a fin de cada año sobre las actividades del Hogar.

22.12. Elevar la Memoria Anual, al 15 de Enero de cada año y el Plan de Trabajo en la fecha en que el mismo fuera solicitado por la Dirección Provincial de la Tercera Edad.

22.13. Ser responsable de todo los perjuicios que pudiera ocasionar al Hogar el incumplimiento de su función fiscalizadora y la correcta aplicación y destino de los elementos y demás valores. La omisión será considerada FALTA GRAVE.

22.14. Organizar y propiciar, de acuerdo a las necesidades, reuniones informativas con el personal debiendo poner en conocimiento del mismo las leyes, decretos u otros actos administrativos que les competa o haga a sus funciones.

22.15. Llevar un registro de personas voluntarias para la atención del ADULTO MAYOR.

22.16. Colocar a la vista de todo el personal la información sobre Cursos de Capacitación, realización de Eventos sobre Gerontología y todo lo relacionado al área de sus funciones.

22.17. Ser responsable directo de la documentación, libretas de ahorro o dinero de los ADULTOS MAYORES, que se depositen en la Dirección.

22.18. Ser delegado de la Dirección Provincial de la Tercera Edad ante la Comunidad y hacer conocer, en caso de necesidad, los programas alternativos de la misma.

22.19. Asesorar y orientar las actividades de la Asociación Cooperadora, a cuyo efecto expondrá las necesidades mediatas e inmediatas del Instituto a su cargo (Artículo 39° del Decreto N° 1447/85).

22.20. Constituir y promover el desarrollo de la Asociación Cooperadora (Artículo 40° del Decreto N° 1447/85).

ADMINISTRADOR HABILITADO:

ARTICULO 23°: Para desempeñar el cargo de Administrador Habilitado, se deberá poseer estudios secundarios completos o bien otros antecedentes que acrediten su capacidad e idoneidad o cursos de capacitación laboral.

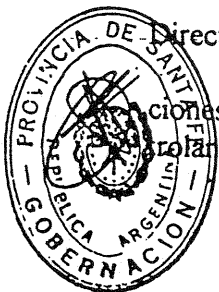
ARTÍCULO 24°: Las funciones del Administrador Habilitado serán:

24.1. Cumplir con todos los trabajos de secretaría, administración y contabilidad que les sean encomendados por el Director.

24.2. Llevar el archivo y clasificación de todos los documentos de la secretaría y demás dependencias a su cargo.

24.3. Tener al día los libros y registros que le sean encomendados por el Director.

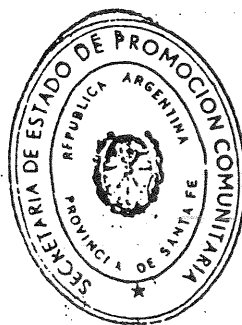
24.4. Recibir los pedidos de materiales o mercaderías de las distintas secciones, solicitar su aprovisionamiento de acuerdo con el Director y Ecónomo e intervenir y controlar la recepción de ellos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO AM.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

24.5. Ejercer el cargo de Habilitado del Hogar y depositar todas las sumas de dinero que ingresen a él por cualquier concepto.

24.6. Mantener actualizado el Inventario General del Establecimiento y comunicar a la Dirección de los "CARGOS" y "DESCARGOS" producidos.

24.7. Mantener actualizado el registro de *ADULTOS MAYORES* y sus respectivos legajos personales.

24.7.1. Vigilar el estricto cumplimiento del horario para las distintas actividades del Hogar y todo lo referente la provisión y Régimen de Alimentación conjuntamente con el Ecónomo.

24.7.2. El régimen de alimentación será dado por el Departamento de Nutrición de la Provincia de Santa Fe.

24.7.3. Ofrecer toda colaboración a los profesionales que presten servicios en el Hogar en la aplicación de sus directivas.

24.7.4. Controlar directamente al personal administrativo, de maestranza y de servicios.

24.7.5. Reemplazar al Director cuando los casos así lo requieran.

ECÓNOMO:

ARTÍCULO 25°: Para cubrir el cargo de Ecónomo, se requerirán estudios secundarios completos y otros antecedentes que acrediten su capacidad e idoneidad.

ARTÍCULO 26°: Las funciones del Ecónomo serán:

26.1. Cumplir con las disposiciones emanadas del Departamento de Nutrición de la Provincia de Santa Fe y normas vigentes en la materia.

26.2. Actualizar o hacer actualizar las "Ordenes de racionamiento diario".

26.3. Confeccionar la "Planilla de preparación de Comidas", en base al menú establecido por el Departamento de Nutrición. Deberá detallar: -A)-Desayuno- B)-Almuerzo- C)-Merienda-D)-Cena. Además de las Dietas Especiales.

26.3.1. Confeccionar las "Fichas de Movimiento Diario".

1)- Dar entrada a los remitos, donaciones y producción propia.

2)- Dar salida a los víveres de acuerdo con la planilla diaria u otro control establecido.

3)- Determinar los saldos respectivos de cada rubro.

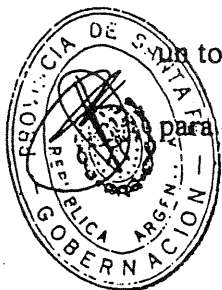
26.4. Controlar, previo a la conformación de las autoridades del Establecimiento, las facturas mensuales de los proveedores.

26.5. Trazar la "Planilla Mensual de Víveres", en base a la "Planilla de Control" anterior, enviándola al Departamento de Nutrición según normas vigentes.

26.6. Llevar la "Planilla de descargo Mensual de Víveres" y toda otra planilla de control que se establezca.

26.7. Realizar los pedidos diarios o mensuales de los distintos víveres, en un todo de acuerdo con la ración y menú establecido por el Departamento de Nutrición.

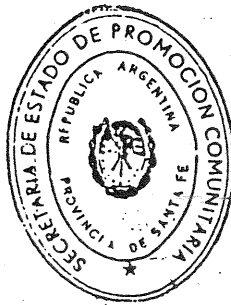
26.8. Conocer a fondo las características de los artículos que se adquieran para el Servicio, formas de comprar utilizadas en cada período y lista de proveedores.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

h
DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/c.
SECRETARÍA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

26.9. Recibir todos los alimentos que llegan al Servicio, controlar cantidad, calidad, vencimiento y firmar el correspondiente remito. Comunicar al Director cualquier irregularidad.

26.10. Entregar a la cocina, de acuerdo a la "Planilla Diaria de Víveres", los alimentos para la preparación del menú del día.

26.11. Hacer firmar al cocinero de turno, la conformidad por los víveres entregados a la cocina en la "Planilla Diaria".

26.12. Hacer conocer al Cocinero de turno diariamente el menú, como así también las Dietas Especiales con las cantidades correspondientes, de acuerdo al número de raciones.

26.13. Concertar con el Cocinero todas las modificaciones que deba realizar al menú del día por razones justificadas.

26.14. Realizar arqueo periódico de víveres, para constatar la veracidad de saldos, cuando se lo solicite.

26.15. Ser responsable directo de la custodia de los víveres, como así también de las secciones de la despensa.

26.16. Ser responsable de la custodia y devolución de envases.

26.17. Mantener en orden la despensa, clasificando la mercadería para el mejor control e higiene de la misma.

26.18. Ser responsable del depósito de ropas, colchones, zapatillas, toallones, toallas y todo material para uso futuro del *ADULTO MAYOR*. Llevar un registro en donde consten las entregas de dichos elementos.

COCINERO:

ARTÍCULO 27°: Las funciones del Cocinero serán:

27.1. Preparar y servir la comida del *ADULTO MAYOR*.

27.2. Efectuar la correcta limpieza de los elementos de trabajo de la cocina, el buen ordenamiento de los mismos, como así también de la cocina en general.

27.3. Llevar el control diario de los elementos utilizados, dejando las constancias correspondientes.

27.4. Colaborar con el Médico o Enfermera en la correcta preparación de los menús indicados para los enfermos. Deberá tomar conocimiento de las dietas especiales que le informe el Ecónomo.

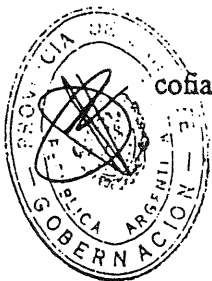
27.5. Dirigir y controlar al Personal Auxiliar a su cargo.

27.6. Recibir y firmar el conforme de la mercadería entregada por el Ecónomo.

27.7. Considerar con el Ecónomo toda modificación a realizar en el menú establecido.

27.8. Ser responsable directo de los víveres que entran en Cocina.

27.9. Asistir correctamente vestido, debiendo usar en todo momento la correa por razones de higiene.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

AUXILIAR DE COCINA:

ARTÍCULO 28°: Las funciones del Auxiliar de Cocina serán:

- 28.1. Colaborar con el Cocinero en la elaboración de los menús.
- 28.2. Realizar la limpieza de todos los elementos y de la parte física de la cocina.
- 28.3. Reemplazar al Cocinero en sus funciones, en caso de ausencia.
- 28.4. Colaborar en otras tareas que se le ordenen.
- 28.5. Asistir correctamente vestido, debiendo usar en todo momento la cofia por razones de higiene.

SERVICIOS GENERALES:

MUCAMA:

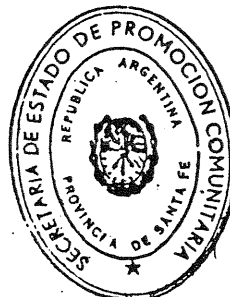
ARTÍCULO 29°: Las funciones de la Mucama serán:

- 29.1. Realizar tareas de limpieza, arreglo y ordenamiento en todo el edificio del hogar.
- 29.2. Efectuar la atención de dormitorios, comedor y baños.
- 29.3. Colaborar con la Enfermera en la realización de los tratamientos médicos e higienización de los *ADULTOS MAYORES* cuando sea necesario.
- 29.4. Contribuir con el Cocinero para servir el Desayuno, Almuerzo, Merienda y Cena.
- 29.5. Entregar la medicación a los *ADULTOS MAYORES* cuando no haya Enfermera o ésta se encuentre fuera de servicio.

LAVANDERA - PLANCHADORA - ROPERA:

ARTÍCULO 30°: Las funciones de la Lavandera-Planchadora-Ropera, serán:

- 30.1. Lavar toda la ropa del Establecimiento y la personal de los *ADULTOS MAYORES*.
- 30.2. Mantener en condiciones de uso toda la ropa del Hogar.
- 30.3. Confeccionar prendas y elementos de uso diario.
- 30.4. Mantener el orden y la distribución de la ropa en los armarios, roperos, dormitorios, depósitos y otras dependencias que se le asignen.
- 30.5. Efectuar el planchado de toda la ropa.
- 30.6. Llevar un inventario y un registro de entrada y salida de ropa de cama, ropa de baño, de vestir, manteles y servilletas que se encuentren en uso en el Servicio.
- 30.7. Colaborar, cuando el Director lo solicite, en otras tareas que se le asigne para el normal funcionamiento del Servicio.



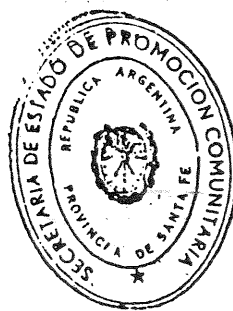
ES COPIA FIEL

DRX. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GNL. DE DESPACHO A.G.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL


DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GEN. DE DESPACHO A.G.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

PEÓN DE PATIO:

ARTÍCULO 31°: Las funciones del Peón de Patio serán:

31.1. Realizar tareas de limpieza, arreglos de pequeños desperfectos o artefactos que no necesiten mano de obra especializada.

31.2. Colaborar con la higiene del *ADULTO MAYOR*, si así lo considera necesario la Administración del Hogar.

31.3. Prestar toda su colaboración para el normal desempeño de las tareas propias del Hogar.

DEL PERSONAL HOSPITALARIO ASISTENCIAL: MÉDICO:

ARTÍCULO 32°: El médico dependerá directamente del Director del Hogar. Desempeñará sus funciones en horarios a determinar y las mismas serán:

32.1. Examinar a todos los *ADULTOS MAYORES*, previo ingreso y determinar la conveniencia o no de su internación.

32.2. Atender el estado de salud de los *ADULTOS MAYORES* durante su permanencia en el Hogar.

32.3. Determinar las medidas preventivas que sean necesarias para procurar el más alto estado sanitario de los *ADULTOS MAYORES* y del Establecimiento.

32.4. Llevar la Historia Clínica, donde deberá dejar constancia de todos los antecedentes médicos del *ADULTO MAYOR*, tratamientos realizados y su evolución posterior.

32.5. Registrar la derivación del *ADULTO MAYOR* al especialista en la materia, para recibir tratamientos de rehabilitación.

32.6. Dictar normas dietéticas atento al estado general y particular de cada *ADULTO MAYOR*. Elaborar los menús especiales a que deberán someterse los enfermos.

32.7. Elevar mensualmente al Director del Hogar, un informe que comprenderá: días de concurrencia, números de personas atendidas, tratamientos realizados, curaciones, inyecciones o cualquier otro tipo de atención efectuada.

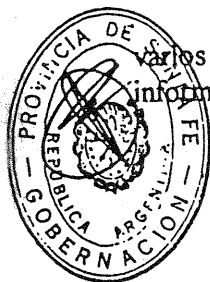
ENFERMERAS Y AUXILIARES:

ARTÍCULO 33°: Dependerán administrativamente del Director y técnicamente del médico del Servicio.

ARTÍCULO 34°: Las funciones de las enfermeras y auxiliares serán:

34.1. Secundar al médico en sus tareas, preparando los elementos que sean necesarios tales como: instrumental, material de limpieza y curaciones, historias clínicas, etc.

34.2. Recopilar todos los antecedentes médicos previos al ingreso y archivarlos junto a la Ficha de Salud del *ADULTO MAYOR*. Mantener actualizada y ordenada toda la información médica mientras dure la permanencia del *ADULTO MAYOR* en el Hogar.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

DRA. LILIANA BELLONE
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A.G.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

34.3. Efectuar los tratamientos ordenados por el médico, ya sean curaciones, suministro de medicamentos u otros.

34.4. Llevar control de los medicamentos disponibles en el Hogar e informar anticipadamente para su reposición. Ser responsable de la pérdida o sustracción de medicamentos.

34.5. Confeccionar el informe estadístico mensual de su área.

34.6. Poner en marcha cualquier iniciativa médica para el mejor estado sanitario de los *ADULTOS MAYORES*.

34.7. Controlar la higiene y vestimenta de los *ADULTOS MAYORES* con la ayuda, siempre que sea necesaria y tenga posibilidades el servicio, de un Cuidador de Ancianos.

34.8. Informar diariamente al Director sobre los estados de salud de los *ADULTOS MAYORES*.

34.9. Dejar la medicación preparada con indicaciones del remedio y nombre a quién pertenece, cuando no haya enfermera en el próximo turno.

34.10. Llevar un cuaderno de registro de medicamentos prescritos por el médico con las siguientes consideraciones:

34.10.1. Colocar en la tapa: **MEDICACIÓN ADULTOS MAYORES**.

34.10.2. Foliar todas las hojas.

34.10.3. Anotar en forma correlativa, día por día, el nombre del medicamento, cantidad de unidades del mismo, frecuencia horaria, dosis a dar y nombre del *ADULTO MAYOR*.

34.10.4. En el caso de psicotrópicos o estupefacientes, ante la suspensión de la medicación o fallecimiento del *ADULTO MAYOR*, rotular el envase, colocar el nombre y apellido del mismo y guardarlo bajo llave.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:

Para el desarrollo de actividades grupales y/o individuales programadas, el Servicio contará como mínimo con uno de los profesionales que se detallan a continuación: **PSICÓLOGO, TERAPISTA OCUPACIONAL, LABORTERAPISTA, ASISTENTE SOCIAL**. Los citados profesionales podrán ser contratados por la Asociación Cooperadora de acuerdo con las previsiones del decreto N° 1447/85 (Artículo 3° y siguientes).

PSICÓLOGO:

ARTICULO 35°: Dependerá directamente del Director del Hogar y cumplirá funciones en horario a estipular. La cantidad de horas semanales no podrá ser inferior a cuatro (4).

ARTÍCULO 36°: Las funciones del Psicólogo serán:

36.1. Estar al frente del Equipo Multidisciplinario. Sus prácticas contemplarán la psicoterapia grupal, individual y laborterapia.

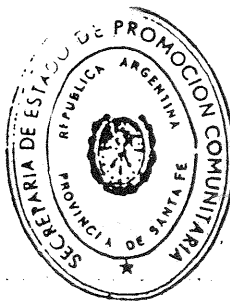
36.2. Comunicar al *ADULTO MAYOR* sobre el tipo de tratamiento a realizar, sus características, condiciones de desarrollo y recuperación de la salud mental. En los casos





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL


DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/E.
SECRETARÍA DE ESTADO
DE PROMOCIÓN COMUNITARIA

que así lo requieran, informar al responsable del *ADULTO MAYOR* lo detallado precedentemente.

36.3. La iniciación de todo tratamiento debe contar con el conocimiento del Director y del Médico del Servicio.

TERAPISTA OCUPACIONAL:

ARTÍCULO 37°: El Terapeuta Ocupacional dependerá del Director del Hogar y cumplirá sus funciones en horario a determinar. Las mismas serán:

37.1. Aplicar procedimientos destinados a la rehabilitación y adaptación física y mental del *ADULTO MAYOR*, como medio para su evaluación funcional empleando actividades que sean de su competencia.

37.2. Cumplir el horario que fije el Director del Hogar.

37.3. Realizar evaluaciones de la función sensomotriz, grado de independencia personal y capacidad laboral, con el fin de planificar el tratamiento ocupacional y evaluar los progresos obtenidos.

37.4. Seleccionar las actividades más adecuadas para el logro de los objetivos especificados por indicación médica.

37.5. Confeccionar las adaptaciones prescriptas por el Médico para lograr la independencia personal en las actividades de la vida ideal.

37.6. Colaborar en la adaptación de los *ADULTOS MAYORES* a la Institución, procurando la máxima utilización de sus facultades.

37.7. Llevar un registro diario de las actividades realizadas con los *ADULTOS MAYORES*.

37.8. Informar al Director del Hogar, cuando sea requerido, sobre las actividades desarrolladas.

LABORTERAPISTA-MAESTRO ESPECIAL:

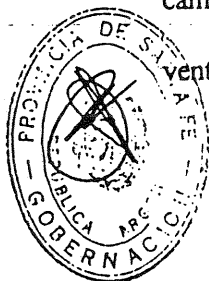
ARTÍCULO 38°: El Laborterapeuta - Maestro Especial deberá tener título habilitante en especialidades tales como carpintería, manualidades, educación física y otro tipo de laborterapia que sea prescripto. Sus funciones serán:

38.1. Cumplir las indicaciones emanadas del Director del Hogar en cuanto a las actividades de laborterapia a realizar, basado en el programa de trabajo anual debidamente explicitado.

38.2. Llevar la asistencia de los *ADULTOS MAYORES* a las reuniones de trabajo que se haya programado, dejando constancia de la participación y colaboración de cada uno.

38.3. Llevar planillas de los trabajos realizados y a realizar, la que periódicamente será presentada a las autoridades del Hogar.

38.4. Llevar el registro de los artículos elaborados y estipular un precio de venta estimado, conjuntamente con el Director del Hogar.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ASISTENTE SOCIAL:

ARTÍCULO 39°: El Asistente Social dependerá directamente del Director del Hogar. Sus funciones serán:

39.1. Realizar el estudio socio-económico del *ADULTO MAYOR* solicitante y de su grupo familiar, emitiendo su opinión personal sobre si corresponde o no el ingreso.

39.2. Aplicar los métodos que correspondan a su función específica.

39.3. Contribuir con el aporte de sus apreciaciones y observaciones a los requerimientos formulados por los demás integrantes del Equipo Multidisciplinario, el Director o el Médico del Hogar.

39.4. Propiciar las relaciones entre los *ADULTOS MAYORES* y su familia.

39.5. Proporcionar motivos de recreación, haciendo uso de los recursos de la Comunidad.

39.6. Coordinar con la Dirección del Hogar los temas que hagan a la solución de los problemas que atañen al *ADULTO MAYOR*.

39.7. Participar en investigaciones que realice el Equipo Multidisciplinario.

39.8. Contribuir al logro de los objetivos de la Institución y participar en la formulación de normas y planeamiento, coordinación y ejecución de programas.

ARTÍCULO 40°: Aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de acuerdo a la gravedad de la situación, ya sea en principio por la Dirección del Hogar o, si se cree conveniente y necesario, por la Dirección Provincial de la Tercera Edad.

ARTÍCULO 41°: Todo incumplimiento al presente Reglamento será sancionado severamente.

ARTÍCULO 42°: El personal que presta servicio en los Hogares de *ADULTOS MAYORES* se encuentra sujeto a las normas estatutarias vigentes que les corresponda de acuerdo con su situación de revista en la Administración Pública Provincial.



ES COPIA FIEL

le
DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO A/C.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL

DRA. LILIANA BELLONE
SUBDIRECTORA GRAL. DE DESPACHO M.C.
SECRETARIA DE ESTADO
DE PROMOCION COMUNITARIA

PARTE III

CAPÍTULO I

ASOCIACIÓN COOPERADORA:

ARTÍCULO 43°: Sin perjuicio de las actividades especiales de la Asociación Cooperadora, ésta deberá considerar como prioritario la contratación de recursos humanos, en los casos de urgente necesidad y para el mejor funcionamiento del servicio, a través de las modalidades contractuales simple y acorde con las nuevas formas de organizar el trabajo en el marco de la Ley 24465-M. T. S. S.

43.1. Modalidad especial de fomento de empleo.

43.2. Contrato tiempo parcial.

43.3. Contrato de aprendizaje.

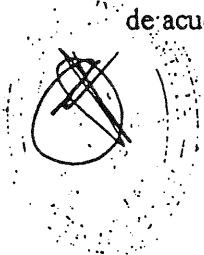
43.4. Contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba.

ARTÍCULO 44°: Cuando se considere conveniente, la contratación de profesionales (Médicos, Enfermeras, Psicólogos, Terapistas Ocupacionales y Laborterapistas) para la formación de un Equipo Multidisciplinario dedicado a trabajar individual o grupalmente, desde la perspectiva de la asistencia o la prevención de las diferentes problemáticas vinculadas a la salud, ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de los *ADULTOS MAYORES*. Los profesionales que eventualmente se contraten no tendrán ningún tipo de relación jurídica con la Administración.

ARTÍCULO 45°: El Director o Responsable del Servicio, conjuntamente con la Asociación Cooperadora, deberá ofrecer al *ADULTO MAYOR* un "espacio" para su organización y promoción comunitaria, a los efectos de evitar el aislamiento y posibilitar el desarrollo de potencialidades a través de grupos operativos, que permitan canalizar sus necesidades y expectativas.

ARTÍCULO 46°: El Director del Servicio, previa información de la Dirección Provincial de la Tercera Edad y a través de la Asociación Cooperadora, organizará el funcionamiento de: micro-emprendimientos, talleres, granjas, viveros, huertas y otras, surgidas de las necesidades de la población de *ADULTOS MAYORES*. Propiciando una convocatoria de los *ADULTOS MAYORES* del Hogar, de las instituciones que lo nuclea (Centro de Jubilados) o entes barriales (Asociaciones Vecinales), se formarán los grupos trabajando la integración y facilitando la comunicación y la ejecución de proyectos, mediante los micro-emprendimientos, talleres, granjas, viveros, huertas u otras surgidas de las necesidades de los *ADULTOS MAYORES*.

ARTÍCULO 47°: La Asociación Cooperadora proveerá los materiales necesarios para el funcionamiento de micro-emprendimientos, talleres, granjas, viveros y huertas, de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 14°, inciso 4) del presente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1001 ONE
1001 ONE
1001 ONE

ARTICULO 48°: Las Asociaciones Cooperadoras, constituidas o a constituirse para cooperar con los Hogares de Ancianos Oficiales, dependientes de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, se regirán por el Decreto N° 1447/85.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DR. LILIANA BELLONE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
IN COPIA

PARTE IV

CAPITULO I

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN EL ASPECTO EDIFICIO DE LOS HOGARES DE ANCIANOS OFICIALES.

ARTICULO 49°: Los Hogares de Ancianos Oficiales deberán ajustar su estructura física - funcional a la siguiente normativa:

49.1. Instalar disyuntor diferencial y llave térmica.

49.2. Colocar matafuegos para todo tipo de fuego, de cinco (5) kilogramos, cada quince (15) metros de distancia entre ellos.

49.3. Obtener la Certificación del Cuerpo de Bomberos, donde conste que el edificio cumple la reglamentación en vigencia sobre la materia.

ARTICULO 50°: Debido a las características físicas de los ocupantes de un Hogar de Ancianos, los edificios habilitados para tal fin deberán cumplimentar los siguientes aspectos:

50.1. Se deberán instalar luces de cabecera y timbres por cama.

50.2. Se proveerá un baño completo cada seis (6) personas, además un baño auxiliar en el Área Social y un baño auxiliar para el personal.

50.2.1. Los baños estarán instalados con los siguientes sanitarios:

* Un inodoro y un bidé: ambos tendrán un suplemento de altura, que permita que el plano de asiento se encuentre a cincuenta (50) centímetros de nivel del piso.

* Un lavabo.

* Una ducha con agua caliente y fría.

* Agarraderas o adaptables, especialmente en duchas y bañeras, así como en el inodoro y bidé. El material de las agarraderas debe ser de hierro galvanizada de $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro, terminadas en esmalte sintético brillante.

* En los casos de colocarse bañeras, deberán ser de fondo plano y contarán con elementos antideslizantes.

* En los casos de que se encontraran colocadas y fueran de fondo cóncavo, deberán tener asientos de baño.

50.3. La puerta de acceso al baño abrirá hacia afuera o será corrediza.

50.4. El consultorio médico puede ser compartido con la Enfermería y la Sala de Aislación, mediante una correcta división. Estará equipado con camilla, pileta para lavado de instrumental, mesada no porosa, botiquín para primeros auxilios, nebulizador y tubo de oxígeno con máscara.

Las siguientes instalaciones serán consideradas obligatorias:

50.4.1. Eléctrica, aprobada.

50.4.2. Agua, se proveerá en todo el edificio de agua fría y caliente (baños, cocina, lavaderos, consultorio médico).

50.4.3. Telefónica.

50.4.4. Gas, aprobado.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Dr. LILIANA PEREZ
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
1972

50.4.5. Calefacción y refrigeración, serán de acuerdo a las características de cada Hogar, modalidades y posibilidades arquitectónicas.

50.5. En las circulaciones se deberán colocar pasamanos.

50.6. Si existiesen desniveles, deberán ser salvados mediante rampas fijas.

ARTÍCULO 51º: Antes de la iniciación de toda mejora edilicia, se deberá notificar la misma a la Dirección Provincial de la Tercera Edad para conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 52º: La Dirección Provincial de la Tercera Edad se reserva una plaza de internación en todos los Hogares de Ancianos Oficiales, con destino a cubrir emergencias o contingencias climáticas, económicas o sociales, fehacientemente constatadas, para los *ADULTOS MAYORES* en estado de pobreza estructural.

52.1. La internación tendrá carácter provisorio y de duración transitoria hasta que se resuelva la causa que dio origen a la misma.

52.2. El Director del Hogar, podrá transformar la internación del *ADULTO MAYOR* en definitiva y permanente, si se cumple con los requisitos exigibles en el presente Reglamento.

